



IEPC

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

Baja California

**REGLAMENTO INTERIOR
DE LA COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL**

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto, regular el funcionamiento y organización de la estructura orgánica de la Coordinación de Comunicación Social del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias en cumplimiento a lo que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 145, fracción VIII, 130 fracción VIII, y 92 segundo párrafo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California;
- II.- Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California;
- III.- Reglamento: El Reglamento de la Coordinación de Comunicación Social del Consejo General Electoral;
- IV.- Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California;
- V.- Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California;

- VI.- Comisiones Permanentes: Aquellas que de conformidad al artículo 144 de la Ley deben funcionar en forma permanente para el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral;
- VII.- Comisiones Especiales: Aquellas que el Consejo General Electoral integre exclusivamente para el cumplimiento de un fin específico;
- VIII.- Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General Electoral;
- IX.- Consejeros: Los Consejeros Electorales Numerarios, o en su caso, los Supernumerarios, integrantes del Consejo General Electoral;
- X.- Coordinación: La Coordinación de Comunicación Social del Consejo General Electoral, y
- XI.- Coordinador: El Coordinador de Comunicación Social del Consejo General Electoral.

ARTÍCULO 3.- Para la ejecución y aplicación de este Reglamento, su interpretación se realizará atendiendo a los fines que prevé el artículo 1 y a los criterios de interpretación establecidos en el artículo 7, ambos de la Ley.

ARTÍCULO 4.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se estará sujeto a las disposiciones de la Ley y los acuerdos que emita el Consejo General.

ARTÍCULO 5.- Es competencia del Consejo General, las reformas, adiciones, o aprobación de las normas contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 6.- La Coordinación estará integrada conforme a la siguiente estructura:

- I.- Un Coordinador
- II.- Una Unidad de Prensa y;
- III.- Una Unidad de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento en sus funciones la Coordinación durante el proceso electoral que corresponda, designará un auxiliar de comunicación en los municipios del Estado que se requieran, y contará con el personal necesario, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que le autorice el Consejo General, a propuesta del Coordinador.

ARTÍCULO 8.- La Coordinación es una instancia adscrita a la Presidencia del Consejo General y su titular tendrá las siguientes funciones:

- I.- Auxiliar al Consejero Presidente en sus funciones de vinculación entre el Consejo General y distintos sectores sociales;
- II.- Proporcionar información oportuna a los medios de comunicación respecto a los acuerdos, programas y actividades del Consejo General y de los demás órganos del Instituto Electoral;
- III.- Coadyuvar con los demás órganos del Instituto Electoral en la difusión de los asuntos de su respectiva competencia;
- IV.- Proporcionar oportunamente a los Consejeros, la información que soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones;
- V.- Otorgar el apoyo necesario a la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, en el desempeño de las atribuciones en materia de radio y televisión;

- VI.- Coordinar la integración de una síntesis informativa diaria de los medios de comunicación impresos que contengan información relacionada con los asuntos del Consejo General y del Instituto Electoral;
- VII.- Garantizar a través de los medios audiovisuales la grabación de las sesiones del Consejo General, reuniones de trabajo y audiencias de las Comisiones Permanentes y Especiales y demás órganos del Instituto Electoral, entregando una copia al Secretario Fedatario que respalde la información;
- VIII.- Formular la propuesta del programa y políticas de comunicación social del Instituto Electoral;
- IX.- Acordar con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;
y
- X.- Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento Interior o el Consejo General.

ARTÍCULO 9.- La Unidad de Prensa atenderá las siguientes funciones:

- I.- Auxiliar en la cobertura informativa y fotográfica de las sesiones del Consejo General, de las reuniones de trabajo y sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales y eventos del Instituto Electoral;
- II.- Apoyar en las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas que organice o en las que participe el Instituto Electoral, para la difusión de las actividades institucionales;
- III.- Recopilar en una síntesis la información que sobre el Instituto Electoral difundan los medios de comunicación impresos;

- IV.- Ordenar en archivos digitales la información publicada en los medios impresos locales, estatales y nacionales, en torno a las actividades del Instituto Electoral para agilizar la búsqueda y transmisión de datos por vía electrónica, así como la investigación y análisis de temas específicos;
- V.- Redactar y enviar boletines de prensa a los medios de comunicación;
- VI.- Integrar las encuestas de opinión sobre la organización de procesos electorales, así como de temas político-electorales;
- VII.-Auxiliar en la elaboración de la revista de divulgación electoral, y
- VIII.- Las demás relativas a la competencia del área y que sean indispensables para el buen desarrollo de su función, y aquellas que le sean encomendadas por el Coordinador.

ARTÍCULO 10.- La Unidad de Radio y Televisión atenderá las siguientes funciones:

- I.- Auxiliar en la cobertura de audio y video de las sesiones del Consejo General, de las reuniones de trabajo y sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales y eventos institucionales;
- II.- Recopilar y analizar la información que sobre el Instituto Electoral difundan los medios de comunicación electrónicos, mediante el monitoreo de los noticieros de radio y televisión;
- III.- Recopilar la información que se integrará en una síntesis de los noticieros de radio y televisión, así como, versiones estenográficas de las notas transmitidas por estos medios;

- IV.- Ordenar en archivos digitales la información difundida en los medios electrónicos nacionales, estatales y regionales, en torno a las actividades del Instituto Electoral para agilizar la búsqueda y transmisión de datos por vía electrónica, así como la investigación y análisis de temas específicos;
- V.- Apoyar en las transmisiones televisivas por circuito cerrado de las sesiones del Consejo General, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de los eventos de interés para el Instituto Electoral;
- VI.- Apoyar en la difusión en la página electrónica de los boletines e invitaciones emitidos por la Coordinación;
- VII.- Formular la agenda de entrevistas en los medios de comunicación en las que participen los Consejeros y funcionarios electorales para difundir sus actividades;
- VIII.- Proveer oportunamente a los medios de comunicación del material relacionado con los acuerdos, programas y actividades del Consejo General y de los demás órganos del Instituto Electoral, y
- IX.- Las demás relativas a la competencia de área y que sean indispensables para el buen desarrollo de su función y aquellas que le sean encomendadas por el Coordinador.

CAPÍTULO TERCERO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 11.- Las Unidades que integran la Coordinación serán atendidas por un Encargado, quien será nombrado y removido a propuesta del Coordinador dando curso al trámite administrativo

correspondiente; los encargados deberán reunir los mismos requisitos que exige el Reglamento Interior para ser Coordinador.

ARTÍCULO 12.- El personal adscrito a la Coordinación tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Ejecutar los planes y programas de trabajo a su cargo;
- II.- Preservar y utilizar de manera responsable la documentación e información que estén bajo su responsabilidad o tenga acceso, y
- III.- Las demás que establezca la Ley, y los Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 13.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, será sancionado, en los términos de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor en forma inmediata a su aprobación por el Pleno del Consejo General.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Se ordena la publicación de los puntos resolutiveos del presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.